



ACUERDO QUE REFORMA EL DIVERSO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA ACCEDER AL CARGO DE ACTUARIO Y ACTUARIA DE TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, MEDIANTE CONCURSOS ABIERTOS DE OPOSICIÓN.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De conformidad con los artículos Primero y Séptimo Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles, las nuevas reglas relativas a la Carrera Judicial contenidas en dicho Decreto entrarán en vigor hasta en tanto el Poder Judicial de la Federación emita y publique la declaratoria para el inicio de su observancia, por lo que el presente Acuerdo tomará como base las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1995.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, párrafo segundo y 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1995, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus propias resoluciones, con facultades para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

En ese sentido, la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en términos de los artículos 39 y 40 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales, debe verificar la legalidad del ingreso de las personas servidoras públicas de carácter jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación y que ello se efectúe de acuerdo con los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad.

TERCERO. El artículo 94, párrafo octavo, Constitucional, determina que la integración de los órganos jurisdiccionales se llevará a cabo a través de concursos abiertos en los que se observe el principio de paridad de género, en la forma y procedimientos que la ley establezca.

Por su parte, el artículo 97, párrafo cuarto, de nuestra Carta Fundamental, precisa que el nombramiento y remoción de las personas funcionarias y empleadas de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, se realizará conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.

CUARTO. Al respecto, los artículos 105, 109, 112 y 115, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, señalan los requisitos que deberán cubrir las personas que aspiren a ser designados Actuarios y Actuarías de Juzgado de Distrito, así como el imperativo de acreditar el examen de aptitud que

estará a cargo de la Escuela Federal de Formación Judicial conforme con las bases que determine el Consejo de la Judicatura Federal.

De la misma manera, el artículo 16 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales refiere que el ingreso y promoción a la categoría de Actuario o Actuaría de Juzgado de Distrito se realizará a través de exámenes de aptitud o de los cursos que para tal efecto imparta la citada Escuela Judicial.

QUINTO. Por otra parte, el 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia laboral, la cual, entre otros supuestos, prevé en el artículo 123, Apartado A, fracción XX, la creación de tribunales laborales a cargo del Poder Judicial de la Federación, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 de la Constitución, quienes deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral.

SEXTO. Bajo esa premisa, el 1º de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Ley Federal del Trabajo, la cual dispone en su artículo Décimo Quinto Transitorio, denominado Concursos de Selección de Personal, que la designación del personal de los tribunales del Poder Judicial de la Federación se llevará a cabo a través de convocatorias a concurso de carácter abierto, las cuales garantizarán el derecho a participar, en igualdad de oportunidades, al personal de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

SÉPTIMO. Para estar en posibilidad de atender la demanda social de una justicia de calidad, pronta y expedita, es necesario que la selección de las Actuarias y los Actuarios de Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación se realice bajo criterios de transparencia, apegándose a los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, que dispone el artículo 100 de la Constitución.

A fin de dar cumplimiento a lo antes expuesto, la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal expide el presente:

ACUERDO QUE REFORMA EL DIVERSO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA ACCEDER AL CARGO DE ACTUARIO Y ACTUARÍA DE TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, MEDIANTE CONCURSOS ABIERTOS DE OPOSICIÓN.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo establece el Procedimiento y Lineamientos Generales para acceder a la Lista de personas habilitadas para ser designadas en la categoría de Actuario o Actuaría de Tribunal Laboral del Poder Judicial de la Federación, mediante concursos abiertos de oposición.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. “Acuerdo General”: Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales.



- II. "Actuario/Actuaria": Actuario o Actuaria de Tribunal Laboral Federal.
- III. "Comisión": Comisión de Carrera Judicial.
- IV. "Concurso": Concurso Abierto de Oposición para obtener la habilitación que permite acceder a la categoría de Actuario y Actuaria de Tribunal Laboral del Poder Judicial de la Federación.
- V. "Consejo": Consejo de la Judicatura Federal.
- VI. "Constitución": Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. "Curso Básico": Curso Básico de Formación y Preparación de Actuarios y Actuarias del Poder Judicial de la Federación.
- VIII. "Cuidados familiares": Conjunto de deberes y derechos relacionados con la atención, guarda y cuidado de los hijos e hijas que no hayan alcanzado la mayoría de edad, o de familiares a su cargo que tengan alguna discapacidad.
- IX. "Discapacidad": Aquella condición permanente que limita la capacidad de una persona para realizar las actividades esenciales de la vida diaria, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, puede impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de circunstancias que las demás personas.
- X. "Escuela Judicial": Escuela Federal de Formación Judicial.
- XI. "Ley": Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1995.
- XII. "Página web de la Escuela Judicial": la página web de la Escuela Federal de Formación Judicial: "<https://escuelajudicial.cjf.gob.mx>."
- XIII. "Secretaría": Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

Artículo 3. Personas a las que se dirige. Los concursos se dirigirán al público en general que desee habilitarse para poder acceder al cargo de Actuario y Actuaria de Tribunal Laboral del Poder Judicial de la Federación, mediante concursos abiertos de oposición, y que cumpla los requisitos establecidos en el presente instrumento y en la Convocatoria respectiva.

Artículo 4. Requisitos que deben reunir las personas aspirantes. Los y las aspirantes deberán acreditar los siguientes requisitos a la fecha de cierre de inscripción del Concurso:

- I. Los que establecen los artículos 109 de la Ley y 53 del Acuerdo General:
 - a) Ser de nacionalidad mexicana.
 - b) Estar en pleno goce de sus derechos.
 - c) Contar con título y cédula de licenciatura en Derecho o de abogacía expedido legalmente.
 - d) Gozar de buena reputación profesional.
 - e) No haber sido condenado o condenada mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso con sanción privativa de la libertad mayor de un año.
 - f) No estar inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- II. Acreditar mínimo un año de experiencia en materia de Derecho del Trabajo (en la cual se podrán considerar pasantías).

- III. No contar con la habilitación para poder acceder al cargo de Actuario o Actuaria de Tribunal Laboral del Poder Judicial de la Federación, o categorías superiores.

CAPÍTULO SEGUNDO CONVOCATORIA

Artículo 5. Contenido de la Convocatoria. La Convocatoria del concurso deberá contener lo siguiente:

- I. Las personas a las que va dirigida la Convocatoria.
- II. El día, hora y la sede o lugares en los que se llevará a cabo el examen, incluyendo huso horario de cada lugar.
- III. Las fechas que comprenderán el inicio y la conclusión del plazo para que los y las aspirantes al concurso ingresen al módulo de inscripción, así como el medio y la forma en la que accederán.
- IV. Las demás que determine la Comisión.

CAPÍTULO TERCERO INSCRIPCIÓN

Artículo 6. Inscripción. La inscripción al concurso se hará de manera electrónica accediendo al módulo de inscripción que se encuentra en la página web de la Escuela Judicial: "<https://escuelajudicial.cjf.gob.mx>".

Artículo 7. Documentos necesarios para la inscripción. Los documentos que la persona aspirante deberá anexar a su formato electrónico al momento de su inscripción son los siguientes:

- a) Acta de nacimiento.
- b) Clave Única de Registro de Población (CURP).
- c) Credencial para votar, pasaporte o cédula profesional con fotografía (por ambos lados).
- d) Título profesional (por ambos lados).
- e) Cédula profesional de licenciatura en Derecho o de abogacía (por ambos lados).
- f) Currículum vitae.
- g) Constancias que acrediten cuando menos un año de experiencia profesional en materia del Derecho de Trabajo. Se entenderá que las personas que anexen los siguientes documentos acreditarán dicho requisito:
 1. **Experiencia en órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación especializados en materia de Trabajo, de especialización mixta (materia de Trabajo y otra) o sin especialización:** Constancia de antigüedad expedida por las áreas de recursos humanos del Consejo de la Judicatura Federal de la que se advierta la adscripción a dichos órganos durante un año.
 2. **Experiencia en órganos del Poder Judicial de la Federación especializados en materia diversas a Derecho de Trabajo:** Constancia expedida por alguna o algún titular, en activo o en retiro, de órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación en la que, bajo protesta de decir verdad, haga constar que el o la postulante cuenta con experiencia en derecho de trabajo de por lo menos un año.



3. **Experiencia en Juntas Locales o Federales:** Constancia de antigüedad expedida por las áreas de recursos humanos correspondientes de la que se advierta la adscripción a dichos órganos durante un año.
4. **Experiencia en litigio:** Dos cartas expedidas por abogados o abogadas con cédula profesional en las que conste que la persona tiene cuando menos un año de experiencia en la materia. En este supuesto, las cartas se tendrán que presentar en el formato que para tal efecto proporcione la Escuela Judicial, en el que entre otras cosas, se apercibirá de los delitos que cometen las personas que declaran falsamente ante las autoridades.
5. **Experiencia en la academia:** Constancias emitidas por alguna institución de educación superior con registro oficial ante la Secretaría de Educación Pública, de las que se adviertan actividades académicas en materia de Derecho de Trabajo por un año.

No obstante, se admitirán todos los documentos que puedan corroborar el requisito al que se refiere este inciso, lo cual se valorará caso por caso.

Se tendrá por corroborado el presente requisito respecto de las personas que hayan sido admitidas a diversos Concursos realizados con fundamento en este Acuerdo. Sin embargo, la inadmisión no impide que las personas puedan acreditar dicho requisito en Concursos subsecuentes.

h) Las manifestaciones bajo protesta de decir verdad, relativas a que:

1. Al día del cierre del período de inscripción del Concurso la persona aspirante cumple los requisitos que establece el artículo 109 de la Ley:
 - i. Está en pleno ejercicio de sus derechos
 - ii. Goza de buena reputación profesional
 - iii. No ha sido condenado o condenada por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año. En caso de que la respuesta sea positiva, se deberá adjuntar la sentencia y/o resolución firme con la que se llegó a tal determinación, a efecto de poder analizar si el delito incide de manera directa e inmediata con la función a desempeñar, lo que se examinará en atención a las particularidades de cada caso.
2. No se encuentra inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
3. Informe si tiene alguna discapacidad, la que deberá describir y, en su caso, señalar los ajustes razonables que requiera para participar en el Concurso. Al respecto, deberá presentar la documentación idónea que acredite la discapacidad manifestada.
4. Informe si tiene cuidados familiares, los que deberá describir. En este caso deberá presentar la documentación que la acredite.
5. Informe de todas las relaciones familiares por afinidad y consanguinidad hasta el quinto grado y por parentesco civil, que tiene con servidoras y servidores públicos en el Poder Judicial de la Federación.
6. Informe si se encuentra concursando en otro proceso de selección para poder acceder a alguna de las categorías de Carrera Judicial señaladas en el artículo 3 del Acuerdo General.

- i) Seleccione dos lugares de adscripción de su preferencia. Esta información únicamente tendrá efectos informativos.

Corresponderá a la Escuela Judicial revisar que las solicitudes contengan toda la información y documentos requeridos.

No se admitirá ninguna otra forma de inscripción que la descrita en este Acuerdo y la Convocatoria respectiva.

Para dudas relacionadas con el desarrollo del Concurso, las y los participantes podrán contactar a la Escuela Judicial al correo electrónico concursoseffj@correo.cjf.gob.mx. No podrán plantearse dudas que impliquen el pronunciamiento de la Escuela Judicial sobre el cumplimiento de los requisitos para la admisión al Concurso.

Artículo 8. De los requerimientos especiales de las personas participantes. Para el caso de que un participante requiera de un ajuste razonable a las condiciones y material para resolver el cuestionario correspondiente deberá manifestarlo en el momento de su inscripción, bajo protesta de decir verdad, en el que deberá describir el ajuste que requiere.

Excepcionalmente, se podrá requerir el ajuste razonable después de la inscripción al Concurso, cuando las causas que den origen a éste se susciten con posterioridad.

La Escuela Judicial resolverá aquellas peticiones formuladas en relación con elementos que razonablemente se requieran, lo que informará de manera oportuna a la Comisión.

Artículo 9. Facultad de revisar y verificar la autenticidad de la documentación. La Escuela Judicial y la Comisión tendrán la facultad de verificar en todo momento la información y documentación que las y los aspirantes proporcionen. De advertirse alguna anomalía, se estará a lo dispuesto a las causas de descalificación que se señalan en el presente Acuerdo.

Artículo 10. Proyecto de lista de personas aceptadas al concurso. La Escuela Judicial verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos con base en la documentación e información proporcionada por las y los participantes y elaborará el proyecto de lista de las personas aspirantes que cumplan con dichos requisitos.

El proyecto de lista anterior se enviará a la Comisión, por conducto de la Secretaría, para su aprobación.

Artículo 11. Publicación de la lista de las personas aceptadas al concurso y temario sobre el que versará el examen. La lista de las y los aspirantes admitidos será publicada, con efectos de notificación a todas las y los participantes, en la página web de la Escuela Judicial, así como el temario correspondiente.

La publicación de la lista anterior tendrá efectos de notificar a las personas que no aparezcan en ésta su no admisión al Concurso en cuestión, con independencia del conocimiento de los motivos de tal determinación.

Artículo 12. Abstención de las y los participantes de realizar gestiones. Publicada la Convocatoria y durante el desarrollo del Concurso, las y los participantes deben abstenerse de realizar trámites, entrevistas o gestiones relacionadas con el Concurso, con las y los integrantes del Pleno del Consejo, así como con el Director o Directora General de la Escuela Judicial.



CAPÍTULO CUARTO DE LOS LINEAMIENTOS A SEGUIR

Artículo 13. Examen de aptitud. Este Concurso tiene por objeto habilitar a las personas participantes que acrediten contar con las habilidades y los conocimientos jurídicos necesarios para poder desempeñarse como Actuarios o Actuarías de Tribunal Laboral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo anterior, se realizará el Examen de Aptitud previsto en el artículo 112, párrafo segundo de la Ley, en el que se evaluará la capacidad general de las personas participantes para ser Actuario o Actuaría de Tribunal Laboral y sus conocimientos en materia de Derecho del Trabajo, conforme a lo previsto en el artículo 123, fracción XX, de la Constitución.

Este Concurso consistirá en la aplicación de un cuestionario que será elaborado por la Escuela Judicial bajo la más estricta confidencialidad y quedará bajo resguardo del Director o Directora General de ésta hasta su aplicación.

El temario sobre el que versará el examen comprenderá los temas que traten sobre las habilidades y conocimientos necesarios para desempeñarse como Actuarios y Actuarías de Tribunal Laboral del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 14. Documentos de identificación de las personas aspirantes. Durante el concurso las y los aspirantes podrán identificarse con alguno de los siguientes documentos vigentes y en original: credencial para votar, pasaporte o cédula profesional con fotografía.

Artículo 15. Ajuste de habilitaciones concursadas. En el supuesto de que el número de participantes inscritos al concurso sea igual o menor al número de habilitaciones concursadas, éstas se reducirán en la medida en que sea necesario, para que el número de personas aceptadas sea mayor al de las habilitaciones concursadas en la proporción que determine la Comisión, con el fin de que se genere competencia entre éstas y se elija a las y los mejores aspirantes para estar habilitadas para poder acceder a la categoría de Actuario o Actuaría.

Artículo 16. Celebración del examen de aptitud. La celebración del examen de aptitud se llevará a cabo en la fecha, hora y lugar que se señalen en la Convocatoria. Por lo tanto, no se autorizará que el examen se realice en lugar distinto, salvo por causa justificada a juicio de la Comisión. En ningún caso podrá autorizarse la participación de la persona concursante que no se presente en la fecha, lugar y hora que se indique.

El Director o Directora General de la Escuela Judicial podrá modificar la hora de inicio del cuestionario en función de causas justificadas para ello, lo que informará a la Comisión.

Artículo 17. Solución de cuestionario.

1. En la hora y fecha indicada en el calendario establecido en la Convocatoria, las y los participantes resolverán un cuestionario.
2. Una vez que se califique el cuestionario, la Escuela Judicial hará constar en acta los resultados y elaborará el proyecto de la lista de las y los participantes que obtengan las más altas calificaciones, conforme a la Convocatoria correspondiente.

Artículo 18. Factores generales de evaluación. En este rubro se evaluará el grado académico del participante, conforme a lo siguiente:

| Grado Académico | Puntaje |
|--|-----------|
| Especialización sobre la Reforma en Materia de Justicia Laboral impartida por la Escuela Judicial. | 10 puntos |
| Curso de Actualización sobre la Reforma en Materia de Justicia Laboral impartida por la Escuela Judicial. | 7 puntos |
| Jornadas de Sensibilización sobre la Reforma en Materia de Justicia Laboral impartida por la Escuela Judicial. | 5 puntos |

En caso de que el o la participante cuente con una constancia de acreditación del examen de aptitud, en la categoría de Secretario o Actuario de Juzgado de Distrito, a que se refiere el artículo 112, párrafo segundo de la Ley, o bien del Curso Básico de Formación y Preparación de Secretarios o Actuarios del Poder Judicial de la Federación, se le otorgarán 10 puntos.

La puntuación anterior será acumulativa y no podrá exceder de **10 (diez) puntos**.

En la lista de personas admitidas al concurso se establecerá el procedimiento a seguir para que éstas accedan al sistema electrónico que la Escuela Judicial habilitará a efecto de que verifiquen las actividades académicas con las que cuentan y la puntuación por factores generales de evaluación que les corresponde.

En caso de que las personas participantes consideren que cuentan con alguna actividad académica de las referidas en párrafos anteriores o que la puntuación asignada en el sistema no corresponda con sus actividades acreditadas, deberán adjuntar las constancias que así lo demuestren dentro del plazo de tres días hábiles mediante el sistema electrónico correspondiente.

Es obligación de todas y todos los participantes admitidos al concurso verificar la corrección de sus actividades académicas y de la puntuación obtenida por factores generales de evaluación, conforme al procedimiento y fechas que se determinen en la lista de personas admitidas al concurso.

En caso de que las personas participantes omitan verificar o, de ser el caso, adjuntar dentro del plazo señalado las constancias que acrediten alguna actividad académica de las referidas en párrafos anteriores, se entenderán conformes con la puntuación establecida en el sistema electrónico previamente mencionado.

Artículo 19. Calificación final y parámetros de evaluación. La calificación final será otorgada sobre 100 puntos. Los parámetros que integrarán la evaluación de las personas concursantes serán los siguientes:

- I. Hasta 90 puntos la calificación obtenida en el cuestionario.
- II. Hasta 10 puntos los factores generales de evaluación.

El Director o Directora General de la Escuela Judicial elaborará el proyecto de lista final y lo enviará acompañada de las calificaciones obtenidas en el cuestionario por las y los participantes y los factores generales de evaluación



a la Comisión, por conducto de la Secretaría, para aprobación de la Lista de personas habilitadas para ser designadas en la categoría de Actuario o Actuaría de Tribunal Laboral del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 20. Lista de personas habilitadas para ser designadas en la categoría de Actuario o Actuaría de Tribunal Laboral del Poder Judicial de la Federación. Los 69 hombres y las 69 mujeres con las calificaciones finales más altas se integrarán a la “Lista de personas habilitadas para ser designadas en la categoría de Actuario o Actuaría de Tribunal Laboral del Poder Judicial de la Federación”, y podrán ser elegidas para ocupar cualquier plaza vacante en los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación.

En caso de empate entre las y los concursantes, se resolverá con criterio de acción afirmativa de equidad, lo que implica que la selección de la o el participante habilitado se decida por quien esté en contexto de desigualdad dada alguna discapacidad. De continuar el empate, se preferirá a aquel o aquella aspirante con mayor antigüedad en el ejercicio profesional, atendiendo a la fecha en la que haya aprobado su examen profesional para obtener el título de licenciatura en Derecho.

De igual forma, las personas que tengan calificación final mínima de 80 puntos se integrarán a la “Lista de personas habilitadas para ser designadas en la categoría de Actuario o Actuaría de Tribunal Laboral del Poder Judicial de la Federación”.

Artículo 21. Publicación de resultados finales. La Lista de personas habilitadas para ser designadas en la categoría de Actuario o Actuaría de Tribunal Laboral del Poder Judicial de la Federación se publicará, con efectos de notificación para todos los participantes, en la página web de la Escuela Judicial y en los estrados de la Sede Central, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su aprobación. Las personas que no aparezcan en ésta quedarán notificadas de su eliminación del Concurso, con independencia del conocimiento de los motivos de dicha determinación.

La Escuela Judicial sólo podrá hacer del conocimiento de la persona participante que lo requiera la puntuación que obtuvo en cada evaluación y su calificación final en el Concurso. Mientras el Concurso continúe no se podrá hacer entrega de las evaluaciones correspondientes a las personas que las requieran.

Artículo 22. Selección de las y los Actuarios. Las Juezas y los Jueces de Distrito Especializados en Materia de Trabajo cubrirán las vacantes de Actuarios y Actuarías del órgano jurisdiccional a su cargo de entre las personas que integran la Lista de personas habilitadas para ser designadas en la categoría de Actuario o Actuaría de Tribunal Laboral del Poder Judicial de la Federación, procurando garantizar la integración paritaria del órgano jurisdiccional en cada categoría y atender la preferencia del o la participante en la sede manifestada en su formato de inscripción.

Las personas que integran la Lista de personas habilitadas para ser designadas en la categoría de Actuario o Actuaría de Tribunal Laboral del Poder Judicial de la Federación estarán disponibles para ocupar cualquier plaza que esté vacante en los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación.

Las Juezas y los Jueces de Distrito Especializados en Materia de Trabajo informarán de la selección que hagan a la Dirección General de Recursos Humanos, así como de los movimientos de baja, para efectos administrativos. La Dirección a su vez lo hará del conocimiento de la Escuela Judicial, con el objeto de que se actualice la Lista de personas habilitadas

para ser designadas en la categoría de Actuario o Actuaría de Tribunal Laboral del Poder Judicial de la Federación.

El nombramiento se otorgará por un plazo de seis meses, por lo que una vez concluido, los Actuarios y Actuarias tendrán derecho a que el o la titular del órgano jurisdiccional les otorgue el nombramiento de base, de conformidad con el artículo 85 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales.

En caso de no otorgarse el nombramiento base, el Juez o la Jueza de Distrito deberá nombrar en su lugar a alguna de las personas que forme parte de la Lista antes referida. Las personas que no hayan obtenido el nombramiento de Actuario o Actuaría, o bien renuncien a éste, volverán a formar parte de la citada Lista, salvo que la Comisión determine su exclusión de forma definitiva.

Artículo 23. Causas de descalificación. Son causas de descalificación de la persona participante:

- I. Realizar trámites, entrevistas o gestiones relacionadas con el Concurso, con los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, así como con el Director o Directora General de la Escuela Judicial.
- II. La omisión de datos e información necesaria, la falsedad o error de cualquiera de las manifestaciones que realice bajo protesta de decir verdad, o de cualquier otro documento que se presente con motivo del concurso. Se considerará como omisión de documento el que se presente ilegible o incompleto.
- III. No realizar el cuestionario el día y hora señalados, previo registro.
- IV. No identificarse previamente para realizar el cuestionario con alguno de los documentos a que se refiere el artículo 14 de este Acuerdo, o bien no presentarse el día, lugar y hora señalados para realizar el registro del cuestionario.
- V. Tratándose de personas servidoras públicas o ex-servidoras públicas, la suspensión o inhabilitación o destitución del cargo por cualquier causa, sin importar el tipo de procedimiento ni el momento en que se encuentre el concurso.
- VI. Realizar la consulta de materiales no permitidos o recibir el apoyo de otras personas, para la realización del cuestionario.
- VII. Durante la sustentación del cuestionario, realizar cualquiera de las conductas prohibidas que se determinen en el reglamento para la aplicación del cuestionario.

La actualización de cualquiera de las causas previstas en este artículo, tendrá como consecuencia la descalificación de la persona participante en cualquier momento del Concurso en que ocurra y que su evaluación no sea calificada.

Para resolver sobre la descalificación, el Director de la Escuela Judicial informará a la Comisión, la que resolverá lo conducente. La determinación relativa se notificará personalmente al participante por conducto de la Escuela Judicial a través del correo electrónico proporcionado al momento de la inscripción.

La descalificación se decretará sin perjuicio del inicio de los procedimientos que en su caso procedan.



Artículo 24. Instancias facultadas para resolver las circunstancias no previstas. Las circunstancias no previstas en este Acuerdo serán resueltas por la Comisión o la Escuela Judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Comisión podrá modificar la Convocatoria respectiva, aun cuando esté publicada, si existe motivo o causa fundada para ello, o cuando acontezcan situaciones extraordinarias que lo justifiquen.

Artículo 25. Conformidad. La presentación de la solicitud de inscripción implica, necesariamente, que la persona aspirante conoce los requisitos exigidos para la inscripción y participación en el Concurso, así como su expresa conformidad con los mismos, con el presente Acuerdo y con la Convocatoria respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo en la página web de la Escuela Judicial y en los estrados de la Sede Central.

TERCERO. Las personas que hayan resultado vencedoras en los concursos para Actuario y Actuaría de Tribunal Laboral del Poder Judicial de la Federación con anterioridad al presente Acuerdo, se integrarán a la referida Lista de personas habilitadas para ser designadas en la categoría de Actuario o Actuaría de Tribunal Laboral del Poder Judicial de la Federación.

EL LICENCIADO **LUIS FRANCISCO TREJO SÁNCHEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DE CARRERA JUDICIAL, **CERTIFICA:** Que el presente *Acuerdo que reforma el diverso que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de Actuario y Actuaría de Tribunal Laboral del Poder Judicial de la Federación, mediante Concursos Abiertos de Oposición*, fue aprobado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de 23 de mayo de 2022, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Magistrado Alejandro Sergio González Bernabé y Maestra Eva Verónica de Gyvés Zárate. Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022. Conste. Firma electrónica.